

EJECUTIVO A CONTINUACION  
Radicación: 68689 31 89 001 2019 00037 00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Los señores ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN a través de apoderado judicial, presenta solicitud de EJECUCION a continuación de proceso verbal de simulación en contra de MARIA ELIZABETH CARRILLO y ALFONSO BECERRA BENITES.

En auto del 25 de mayo pasado, el juzgado inadmitió la solicitud de ejecución, ordenando:

*Artículo 82 numeral 4 C.G.P. debe aclarar la pretensión 1. De conformidad con los artículos 426 y 428 del C.G.P. téngase en cuenta que lo ordenado en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia es la restitución de una suma de dinero a la sucesión de ARTURO ARDILA VILLALBA y no el pago en favor de los demandantes, tratándose de una obligación de hacer y no por una suma de dinero.*

El apoderado de los demandantes presenta memorial en el cual manifiesta pronunciarse sobre la providencia, escrito en el cual considera:

*Resulta imperioso destacar, de primera mano que su despacho acierta sin duda alguna respecto de la imprecisión subjetiva en cuanto al verdadero acreedor de la orden de apremio. La sentencia muy bien señala en el ordinario tercero que se ordena restituir a favor de LA SUCESIÓN del señor ARTURO ARDILA VILLALBA la suma allí mencionada con sus intereses, con lo cual resulta plausible modificar la solicitud elevada por el suscrito, no sin antes, realizar algunas manifestaciones preliminares...*

En tal sentido, si bien aclara que la suma ordenada a restituir en la sentencia lo fue a favor de la sucesión de ARTURO VILLALBA y no de los demandantes, no aclaró la pretensión conforme a los artículos 426 y 428 del C.G.P., **tratándose de una obligación de hacer**, pues los dineros y los intereses legales ordenados deben devolverse es a la sucesión (proceso o trámite de sucesión y en su defecto, a este Juzgado para custodiarlos en el entretanto se da inicio a aquella). Si el demandante pide perjuicios moratorios, debe estimar su valor mensual bajo juramento, lo que no fue subsanado por el apoderado, siendo que no le es dable al operador sustituirle en tal proceder.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Si bien es cierto la norma refiere que la solicitud de ejecución no requiere demanda, ello no impide al juez realizar un control sobre la misma, siendo incluso su deber hacerlo, **invitándose a seguir la pautas e indicaciones sin prevención, pues se efectúan para mejorar el desarrollo procesal y enaltecer el derecho sustancial.**

Dicho lo anterior, se libraré mandamiento como fuera solicitado (restitución de dineros e intereses legales), ya que no hubo estimación de perjuicios moratorios, y también por las demás pretensiones respecto de las condenas en costas impuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de ALFONSO BECERRA BENITES y MARIA ELIZABETH CARRILLO **-restitución a la sucesión** de ARTURO ARDILA VILLABA quien en vida se identificó con la cédula No. 5.559.957- por la suma de \$99.260.840,00 recibido por concepto de indemnización por imposición de servidumbre de energía eléctrica por parte de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de MARIA ELIZABETH CARILLO a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho de primera instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Lo anterior, debe cumplirse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de ALFONSO BECERRA BENITES a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de ALFONSO BECERRA BENITES y MARIA ELIZABETH CARRILLO a favor de ERWING MANUEL, ADRIANA CAROLINA y LILIANA MILENA ARDILA DURAN la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia; más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** Las anteriores sumas deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEXTO:** Oportunamente se resolverá sobre costas.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta providencia por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

**NOVENO:** Por ser procedente, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

- El embargo de derechos litigiosos condenas y demás acreencias reconocidas a favor de la señora MARIA ELIZABETH CARRILLO dentro del proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR UNIÓN MARITAL DE HECHO reconocido judicialmente y adelantado bajo radicación **68001311000120190052500** presidido por el Juzgado Primero De Familia De Bucaramanga incoado por la señora MARIA ELIZABETH CARRILLO en contra de los señores ADRIANA CAROLINA ERWING MANUEL LILIANA MILENA ARDILA DURÁN.

- El embargo del remanente dentro del proceso EJECUTIVO adelantado bajo radicación número **68001400300120190040601** presidido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Bucaramanga donde son demandados los señores EDGAR ALFONSO CARRILLO y MARIA ELIZABETH CARRILLO y los demandantes son ADRIANA CAROLINA ARDILA DURAN y ERWING MANUEL ARDILA DURAN.

Líbrese comunicaciones y remítanse por secretaría a los Despachos mencionados.

Limítese la medida a la suma de \$8.725.000

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435bd2a6ce2e5878145afc93721a226abd9fe54dbb88e01434bc018fc5bbd98a**

Documento generado en 17/06/2022 09:15:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>